



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

“El divorcio incausado y unilateral: Una reforma normativa que busca el libre desarrollo de la personalidad del ser humano en el Ecuador”

AUTORA:

Silva Arzube, Lixy Danella

Trabajo de titulación previo a la obtención del título de

**ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR**

TUTOR:

Abg. Gaete Goya, Gustavo Enrique, MSC.

Guayaquil, Ecuador

04 de septiembre de 2022



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Lixy Danella Silva Arzube**, como requerimiento para la obtención del título de **ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**.

TUTOR

f.  Firmado electrónicamente por:
**GUSTAVO
ENRIQUE GAETE
GOYA**

Abg. Gaete Goya, Gustavo Enrique, Mgs.

DECANO

f. _____

Dr. Xavier Zavala Egas.

Guayaquil, a los 04 días del mes de septiembre del año 2022



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

CARRERA DE DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **SILVA ARZUBE LIXY DANELLA**

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, **El divorcio incausado y unilateral: Una reforma normativa que busca el libre desarrollo de la personalidad del ser humano en el Ecuador** previo a la obtención del título de **ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 04 días del mes de septiembre del año 2022

LA AUTORA



Firmado electrónicamente por:

LIXY DANELLA

SILVA ARZUBE

f. _____

Silva Arzube, Lixy Danella



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Yo, **SILVA ARZUBE, LIXY DANELLA**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **El divorcio incausado y unilateral: Una reforma normativa que busca el libre desarrollo de la personalidad del ser humano en el Ecuador**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 04 días del mes de septiembre del año 2022

LA AUTORA:



Firmado electrónicamente por:
**LIXY DANELLA
SILVA ARZUBE**

f. _____

Silva Arzube, Lixy Danella

REPORTE URKUND

URKUND PAOLA TOSCANINI (paola.toscanini@cu.ucsg.edu.ec)

Documento: TRABAJO FINAL LIXY SILVA SUBSANADO.docx (D143782121)

Presentado: 2022-09-08 10:43 (-05:00)

Presentado por: gustavo.gaete@cu.ucsg.edu.ec

Recibido: paola.toscanini.ucsg@analysis.orkund.com

Mensaje: TESIS LIXY [Mostrar el mensaje completo](#)

3% de estas 19 páginas, se componen de texto presente en 9 fuentes.

Lista de fuentes:

- <https://zenati.sunedu.edu.ec/handle/sunedu/3053002>
- <https://derechosmexicano.com.mx/el-divorcio-incausado-en-mexico/>
- <https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2010/SC-905-10.htm>
- <https://doctores.es/portal/2022/01/31/fiscalia-un-divorcio-incausado-y-unilateral-en-el-ecuador/>
- <https://revistas.usfa.edu.ec/index.php/lawreview/article/view/2280>

Fuentes alternativas:

- Universidad Regional Autónoma de los Andes / (null)

0 Advertencias. Reiniciar. Compartir.

TUTOR:



Firmado electrónicamente por:
**GUSTAVO
ENRIQUE GAETE
GOYA**

f. _____

Abg. Gaete Goya, Gustavo Enrique, Mgs.

LA AUTORA:



Firmado electrónicamente por:
**LIXY DANELLA
SILVA ARZUBE**

f. _____

Silva Arzube, Lixy Danella

DEDICATORIA

A mis amados padres, *Javier y Yanina*, por estar presentes en cada proyecto de mi vida.

A mi amado hermano *Tony*, por considerarme una guía para su futuro.

A mi amada abuela, *Seferina*, por los hermosos recuerdos de la infancia.

A mi querido amor, *George*, por no desampararme en los momentos difíciles.

A mi querido *Wilson Eduardo*, por haberme acompañado en aquellas noches de desvelo y estudio.

A mis apreciados compañeros de clases, *David, Génesis, Luz y Franklin*, por su amistad y apoyo incondicional.

A mi querida amiga incondicional, *Nathaly*, por brindarme su cariño y amistad desde nuestra época colegial.

A todos quienes me acompañaron en esta espléndida trayectoria universitaria.

Y sobre a todo gracias a aquellos que dudaron en mí, me hicieron valiente.

AGRADECIMIENTO

Mi agradecimiento al equipo docente que integra la carrera de Derecho del Sistema de Educación a Distancia de mi amada alma mater, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, por instruirnos en el mundo del derecho y desarrollar en nosotros el amor hacia esta noble profesión



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

DR. XAVIER ZAVALA EGAS, MGS.

DECANO

f. _____

AB. ÁNGELA PAREDES CAVERO, MGS.

COORDINADORA DEL ÁREA

f. _____

AB., ALEXANDRA RUANO SÁNCHEZ, MGS.

OPONENTE

ÍNDICE

RESUMEN.....	IX
ABSTRACT.....	X
INTRODUCCIÓN	2
CAPÍTULO I.....	3
MARCO TEÓRICO.....	3
1.1. Origen del divorcio en el Ecuador.....	3
1.2. Tipos de divorcio.....	5
1.2.1. El Divorcio por causales.....	5
1.2.2. Divorcio por mutuo consentimiento	6
1.3. Características del Divorcio	8
1.3.1. El divorcio incausado y su naturaleza jurídica	8
1.4. El Derecho al libre desarrollo de la personalidad y su naturaleza jurídica.....	9
CAPÍTULO II	13
MARCO DE DOCTRINAS LEGALES	13
2.1. Normativa en el Ecuador.....	13
2.1.1. Constitución de la República del Ecuador	13
2.1.2. Código Civil.....	14
2.2. Legislaciones a comparar	16
2.2.1. República de Estados Unidos Mexicanos	16
2.2.2. República de España	18
CAPÍTULO III	20
3.1. Identificación del problema jurídico	20
3.2. Análisis y criterio jurídico.....	20
CONCLUSIONES	23
RECOMENDACIONES	25
BIBLIOGRAFÍA.....	26

RESUMEN

El divorcio incausado es una medida enfocada en poder brindar mayores libertades y respeto de los derechos a los individuos, los cuales mediante menores requisitos puedan optar por concluir la sociedad conyugal. En el Ecuador, el Código Civil en su artículo 106 determina que el divorcio disuelve el vínculo matrimonial y deja a los cónyuges en aptitud para contraer nuevo matrimonio. Sin embargo, el divorcio incausado tal como se evidencia en otras legislaciones puede ser tramitado vía notarial únicamente en los casos en que no existan hijos menores de edad o bajo su dependencia según lo previsto en la Ley, y de haber hijos dependientes, cuando su situación en relación a tenencia, visitas y alimentos se encuentre resuelta con acta de mediación o resolución judicial dictada por Juez competente. La base jurídica y de derechos que abarca al divorcio incausado radican en el libre desarrollo de la personalidad, misma que constituye la expresión jurídica del principio liberal de autonomía de la persona, de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida. A raíz de ello, cada vez más países van implementando estas medidas en pro el desarrollo de las libertades y autonomías del individuo, tal es el caso de España y México.

Palabras clave: Divorcio incausado, Vínculo matrimonial, Disolución conyugal, Derecho al libre desarrollo de personalidad, Reforma, Código Civil

ABSTRACT

The uncaused divorce is a measure focused on being able to provide greater freedoms and respect for the rights of individuals, who through lower requirements can choose to terminate the conjugal partnership. In Ecuador, the Code Civil in its article 106 determines that divorce dissolves the marriage bond and leaves the spouses in a position to contract a new marriage. However, uncaused divorce, as evidenced in other legislations, can be processed via a notary public only in cases where there are no minor children or under their dependency as provided by law, and if there are dependent children, when their situation in relation to possession, visits and food is resolved with a mediation act or judicial resolution issued by a competent Judge. The legal and rights basis that encompasses uncaused divorce lies in the free development of the personality, which constitutes the legal expression of the liberal principle of autonomy of the person, according to which, since free individual choice is valuable in itself of life plans. As a result, more and more countries are implementing these measures in favor of the development of the freedoms and autonomy of the individual, such is the case of Spain and Mexico.

Palabras claves

Uncaused divorce, Marriage bond, Marital dissolution, Right to free personality development, Reform, Civil Code.

INTRODUCCIÓN

El presente artículo académico pretende estudiar la posibilidad de implementar una reforma al Código Civil con la pericia de aplicar el sistema de divorcio incausado y unilateral como prima de los principios de igualdad y libertad, en donde no se requiere nada más que la simple voluntad de uno de los dos cónyuges para dar por terminado la relación marital, independientemente de sus razones personales cuales se consideran que son de carácter íntimo, y donde el Estado no debe ser acreedor de aquellas explicaciones, ya que su rol como velador de los derechos de los individuos no consiste en decidir sobre sus vidas privadas, sino velar por su libre desarrollo personal. El reconocimiento de la igualdad de la pareja supone que los estándares de autoridad y control, y sus conceptos asociados de obediencia son reemplazados por una relación basada en la reciprocidad; una expresión basada en las libertades individuales.

El divorcio incausado ha sido aplicado en varios países del continente y del mundo, como es el caso de los Estados Unidos Mexicanos, cual acogió al divorcio incausado o también denominado *expres* en el año 2008, según su normativa federal se presenta como único requisito *sine qua non* el haber estado casado por más de un año, lo que facilita a los interesados a acceder a un procedimiento de carácter ágil y con reducción de costos, característicos de este tipo de tramitología judicial, este país será el veedor y punto clave de análisis dentro de este artículo, realizando un estudio comparativo entre el mismo y España, en este último el divorcio incausado fue aplicado en el año 2005 mediante una reforma realizada a su Código Civil donde se alega que beneficia al libre desarrollo de la personalidad, demostrando así la posibilidad de aplicación del divorcio incausado en el Ecuador bajo la prima de este derecho.

Además, esta investigación pretende ser objeto de aportación a la legislación y doctrina jurídica ecuatoriana, basándose en un nuevo modelo de paradigma del divorcio conyugal, cual busca proteger y promover la libertad y dignidad de los cónyuges. Conjuntamente, este artículo académico se centra en el derecho civil y familiar, como paradigma a todo aquel estudioso del derecho que se involucre y guste de conocer sobre las necesidades legislativas sobre las relaciones sociales, de la familia y del patrimonio.

CAPÍTULO I

MARCO TEÓRICO

1.1. Origen del divorcio en el Ecuador

El divorcio es la separación, ruptura o disolución del vínculo matrimonial, concluyendo la relación entre marido y mujer posibilitando a los divorciados la calidad de contraer nuevas nupcias, siendo así el divorcio el fin del matrimonio. En el Ecuador a partir de la vigencia del Código Civil en el año 1904 se acoge a la figura del divorcio por causales, en donde se contemplan como factores de disolución al adulterio, el concubinato del esposo y el atentado de uno de los cónyuges contra vida del otro. Este sistema de disolución tiene más de ciento veinte años en aplicación, los cuales en la actualidad lo vuelve un sistema anticuado y no apegado a la realidad de las necesidades del ecuatoriano actual. Este régimen obliga al juzgador para declarar la disolución del vínculo matrimonial mediante la aprobación de una serie de requisitos determinadas y requeridas por la ley, los cuales dificultan la libre terminación del matrimonio.

Por otro lado, las principales fuentes de análisis también incluyen diferentes instituciones que modelaron las instituciones familiares y definieron las transiciones relacionales, las cuales se alinearon con la estructura del estado y la iglesia. Partiendo desde el Código Civil de 1860 hasta la Ley de Matrimonio Civil de 1902, la cual como transcripción del debate en la Cámara Legislativa se discutieron los puntos legales antes mencionados. Lejos de ver estos documentos como expresiones de una postura liberal contra la dominación por parte de las iglesias de la unión matrimonial. Las discrepancias respecto al divorcio en el Ecuador fueron contrastadas entre conservadores y liberales reducidos a la Cámara Legislativa.

A partir del desarrollo de la pandemia en el año 2020 el Ecuador vio una elevación en el número de divorcios, en donde solo una de las nueve causales fue participe activa del porqué de la disolución conyugal, según el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos en el Ecuador INEC (2021) “durante este año el divorcio por mutuo consentimiento, vía notarial o judicial, se elevó al 71.5%, cayendo en desuso las otras nueve causales que tipifica el Código Civil. Esta referencia estadística nos brinda la posibilidad de la implementación de una reforma, en donde se busque la sana autonomía de las partes a decidir con quién ser y estar. El actual sistema se ha vuelto un violador de los derechos primordiales que instruye la Constitución de Montecristi,

al desconocer el derecho al libre desarrollo de la personalidad, es importante recalcar que el Estado es quien debe proteger a los conciudadanos, más no decidir por estos”.

En Ecuador, el procedimiento para disolver un matrimonio se limita a dos opciones, depende de la situación, en primer lugar, relacionado con la jurisdicción un divorcio impugnado, el segundo relacionado con el campo notarial. Eso es todo, cuando en el sistema judicial del matrimonio surgen conflictos irreconciliables entre marido y mujer. Uno de los cónyuges decide poner fin al matrimonio e iniciar un procedimiento judicial a tal efecto, la ley establece que cuando se trate de un proceso de divorcio contencioso, es decir, cuando se trata de matrimonios con hijos menores. Cuando un cónyuge que decide divorciarse en un matrimonio sin hijos menores edad, la ley establece que el divorcio debe hacerse por notario (Enríquez & Pozo, 2021).

Uno de los principales problemas que se presenta luego de un divorcio o separación en Ecuador se trata del cuidado de los niños, especialmente en situaciones de preadolescencia, porque deben ser cuidados por su familia, sin considerar la inviolabilidad de los principios de igualdad y responsabilidad compartida establecidos por la Constitución.

El divorcio impide la continuación del matrimonio, y como mecanismo práctico para romper este vínculo, es común en el caso ecuatoriano por varias causas el abandono irrazonable de uno de los cónyuges. Sin embargo, a la hora de motivar, el sistema adolece de múltiples fallas, ya que varios actores tienden a abusar de él e incluso litigar con malicia procesal. Se necesitan reformas urgentes para flexibilizar el número de divorcios y permitir que los cónyuges ejecuten el proceso de manera efectiva cuando recurran al divorcio y eviten gastar tiempo y dinero al verse obligados a enfrentar disputas prolongadas e innecesarias (Rodríguez & Cáceres, 2021).

En consecuencia, desde la perspectiva del Derecho de Familia y de la Niñez y la Adolescencia, el divorcio exprés y su ejecución apresurada traerán consecuencias jurídicas a los hijos menores en cuanto a la posesión, patria potestad, alimentación, régimen de visitas y otras cuestiones. Por tanto, estas cuestiones se resuelven temporalmente mediante actos de mediación o resoluciones judiciales. Pero el problema persiste mientras haya hijos menores, en las que las consecuencias son más visibles y dolorosas.

1.2. Tipos de divorcio

El Código Civil actualizado en su artículo 106 determina que el divorcio:

“(...) rompe el vínculo matrimonial y da a los cónyuges la oportunidad de contraer a un nuevo matrimonio, del mismo modo, nadie que haya participado en el proceso de divorcio podrá anular su matrimonio dentro del año siguiente a la ejecución de la sentencia si el error fue causado por la conducta rebelde del cónyuge demandado.” (Ecuador, Congreso Nacional, 2015).

La legislación ecuatoriana prevé la existencia de dos tipos de divorcios:

- El divorcio controvertido, o por causales
- El divorcio consensual

1.2.1. El Divorcio por causales

En el Ecuador, el divorcio data desde 1902 donde se opta como causal de la disolución del vínculo conyugal o marital al adulterio, pero únicamente el producido por la mujer, años más tarde en 1904 se aceptaron tres causales más, siendo estas: el adulterio de la mujer, el concubinato del esposo y el atentado de alguno de los cónyuges contra la vida del otro.

El Código Civil ecuatoriano, cuya última reforma data del Quinto Suplemento del Registro Oficial 452, 14-V-2021, nos indica nueve causas o causales del divorcio:

1. El adulterio de uno de los cónyuges.
2. Los tratos crueles o violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.
3. El estado habitual de falta de armonía de las dos voluntades en la vida matrimonial.
4. Las amenazas graves de un cónyuge contra la vida del otro.
5. La tentativa de uno de los cónyuges contra la vida del otro.
6. Los actos ejecutados por uno de los cónyuges con el fin de involucrar al otro o a los hijos en actividades ilícitas.
7. La condena ejecutoriada a pena privativa de la libertad mayor a diez años.
8. El que uno de los cónyuges sea ebrio consuetudinario o toxicómano.
9. El abandono injustificado de cualquiera de los cónyuges por más de seis meses ininterrumpidos (Ecuador, Congreso Nacional, 2015).

De acuerdo a la investigación de García (2011), clasifica a las causales previstas por el Código Civil por sus características en cinco grupos, cuáles son los siguientes:

1. “Causas Criminológicas: el adulterio, el atentado contra la vida del otro, la condena por reclusión, la falta de moralidad y perversión sexual, malos tratos e injurias, intento de prostitución.
2. Causas culposas: abandono voluntario.
3. Causas eugenésicas: enfermedades, alcoholismos, toxicomanía.
4. Causas objetivas: separación voluntaria de los dos cónyuges.
5. Causas indeterminadas: el embarazo prenupcial ignorado por el marido, omisiones cometidas por ambos cónyuges”

Según Chávez (2021) “Dado que la familia y el matrimonio son dos instituciones que no deben separarse, la institución del divorcio se ha regulado de manera bastante restrictiva desde su creación. En consecuencia, sus normativas establecieron requisitos previos en materia fiscal para el divorcio. Por lo tanto, en ausencia de un acuerdo mutuo de divorcio, la parte que demanda debe utilizar una de las causas de acción establecidas y llevarla a juicio, siendo testigo frecuente de la violación de derechos fundamentales como el derecho a la intimidación y del libre desarrollo de la personalidad” (p. 8).

Este tipo de divorcio es de carácter judicial, por ende, se inicia mediante la presentación de una demanda, quién inicia el proceso judicial se lo denomina como cónyuge “inocente”, es decir aquel sujeto que se considere perjudicado por el accionar del otro cónyuge dado a que ha incurrido en una o más causales enunciadas en el Art. 110 del Código Civil. Este tipo de divorcio se caracteriza por ser solicitado sin el consentimiento o en contra de la voluntad del otro cónyuge, así mismo no puede ser solicitado en el lapso de tres meses posterior del matrimonio, salvo en el caso de que la integridad o la vida de uno de los cónyuges esté altamente en peligro.

1.2.2. Divorcio por mutuo consentimiento

El divorcio nace como iniciativa cuando es imposible la continuidad de la relación marital, y el seguir juntos se vuelve más anómalo que beneficioso, donde lo mejor es llegar a acuerdos que permitan un divorcio pacífico, sin desgaste físico y emocional. Desde el 30 de septiembre de 1910 nuestro Código Civil también prevé el divorcio voluntario o por mutuo consentimiento, en el cual, ambos cónyuges en conjunto y bajo el patrocinio de un

Abogado, solicitan mediante escrito a un Juez Civil la terminación del vínculo matrimonial, bajo su propia libertad y voluntad.

“Art. 107 Código Civil. - De común acuerdo, la pareja podrá divorciarse mediante un proceso voluntario que se sustentará de conformidad con lo dispuesto en el Código General de Procedimientos.” (Ecuador, Congreso Nacional, 2015).

Según la ley, este tipo de divorcio sólo puede formalizarse ante notario si no hay hijos menores de 18 años o dependientes de alguno de los padres, y si hay hijos dependientes, cuando la situación de custodia, régimen de visitas y alimentos se haya resuelto mediante un proceso de mediación o decisión judicial dictada por un juez calificado. (Disposición Reformatoria Tercera de la Ley s/n, R.O. 517-S, 26-VI-2019).

Siendo así que desde el año 2019 el divorcio por mutuo consentimiento puede ser ejercido bajo la potestad pública de un Notario, el cual significa una simplificación en las cargas procesales en los centros judiciales promoviendo al Principio de Celeridad e incluso la economía procesal, siempre y cuando los intervinientes cumplan con los requisitos sine qua non pertinentes.

De acuerdo a Baque & Albert (2020)

“El divorcio ante notario es, por tanto, una de las múltiples atribuciones de la jurisdicción voluntaria o no contenciosa, las cuales se trasladan íntegramente a los notarios ecuatorianos. Estos son útiles en el sistema de administración judicial para aliviar a los jueces de la carga de estos casos. En este sentido, solo en 2008, Ecuador presentó 5.536 cargos, lo que significa que el número de cargos contra jueces ecuatorianos ha disminuido en la misma cantidad” (p. 7).

Se puede exteriorizar que el divorcio por mutuo consentimiento es una herramienta jurídica que permite a los cónyuges llegar a un acuerdo consensuado, personalizado y bajo buenos términos, finiquitar el vínculo conyugal, sin la necesidad de una tramitología exhaustiva directamente judicial, sino que está también se puede dar vía notarial. Este tipo de divorcio posee de celeridad, donde prevalece la brevedad de los trámites sin necesidad de alargar un proceso que puede durar años, cuando es posible realizarlo en un lapso de tiempo muy corto. Se considera así mismo, que en este tipo de divorcio ambos cónyuges ganan, dado a que se ha

llegado a un consenso entre dos personas adultas, donde ha prevalecido la paz y la buena relación intrapersonal.

1.3. Características del Divorcio

El divorcio es la única forma legal conocida que determina la ruptura explícita del vínculo matrimonial, sin embargo, para que esta pueda ser ejecutada se debe tener existencia de un matrimonio solemne y legalmente constituido. Con el divorcio cesan los deberes inherentes al matrimonio como son la convivencia, protección, sucesión, entre otros.

Entre las características de la acción que genera el divorcio están que:

- Es de carácter personal y privativa de los cónyuges, cuales se sujetan al Código Civil.
- Requiere de un juicio de carácter civil bajo las solemnidades previstas por la ley, bajo la intervención de la autoridad pública y competente, de acuerdo a las leyes ecuatorianas, aunque este hubiese sido celebrado en un país extranjero.
- Se declara la disolución del matrimonio mediante sentencia firme y ejecutoriada.
- No se puede concluir o disolver un divorcio cuando uno de los cónyuges se considere o se convierta en incapaz absoluto.
- El Código Civil determina al divorcio como una acción irrenunciable.
- Es susceptible a la prescripción en funcionalidad con las causales articuladas en el Código Civil.
- Se extingue por la muerte de uno de los cónyuges o por la reconciliación de las partes.

1.3.1. El divorcio incausado y su naturaleza jurídica

Para Gutiérrez (2021) el divorcio incausado

“es aquella institución jurídica en la que no se exige las causas específicas, objetivas ni subjetivas para romper el vínculo matrimonial. El llamado divorcio incausado se basa en la autonomía de la pareja, que es libre de poner fin a su unión sin tener que fundamentarla en un motivo, es decir, en una decisión voluntaria, tal como lo hacen cuando forman un matrimonio. Requerir que la pareja base su decisión sobre una razón, ya sea subjetiva u objetiva, interferiría en su derecho a desarrollarse

libremente como individuos, por lo que la causa debe ampliarse o reducirse a la simple declaración unilateral de voluntad de la pareja.” (p. 41).

El divorcio incausado o también denominado como “exprés” contempla en que las partes intervinientes (cónyuges) no se ven en la obligación de probar una causa para divorciarse, como se lo realiza en el divorcio por causales donde se tiende a acreditar a uno de los cónyuges un accionar como el adulterio, abandono, entre otros. La aplicación de este divorcio se caracteriza por necesitar únicamente de la voluntad de una de las partes para poder divorciarse, es decir que la solicitud de divorcio puede ser presentada de manera unilateral, misma que se tramitará ante un juez competente presentando una demanda o solicitud de divorcio, sin la necesidad de consentimiento del otro cónyuge, bastando únicamente la notificación de dicha solicitud.

Para Palacios (2015) el divorcio unilateral, se trata de “una estructura jurídica que en forma legal establece los procedimientos jurídicos que, empleados por uno de los cónyuges, o por ambos, buscan disolver el vínculo matrimonial. Lo que lo convertirá en unilateral, no es una calificación propia de su tramitación, sino más bien el constituir una causal más que la ley podría contemplar en su más prolija acepción. En consecuencia, es posible definir un divorcio unilateral como un procedimiento utilizado por uno de los cónyuges que, sin tener que justificar sus actos, presenta su decisión a un juez que la pronunciará en juicio antes de que se hayan seguido los procedimientos legales”.

La aplicación actual del divorcio por causales en Ecuador ha generado una serie de problemáticas sociales e inclusive de índole personal, dado a que se exponen cuestiones muy personales de las partes involucradas, con lo cual se pretende confirmar que no existe una relación armónica. El Estado es el primer garante de los derechos personales por ende este debería adoptar un nuevo y moderno modelo de divorcio, con esto garantiza la protección de derechos como el libre desarrollo de la personalidad. Legislaciones como México y España han adoptado el divorcio sin expresión de causas bajo la consideración de que es un derecho imprescindible del ser humano, cual no puede ser restringido, por ende, se les deja la posibilidad y decisión libre a los cónyuges la terminación del vínculo matrimonial.

1.4. El Derecho al libre desarrollo de la personalidad y su naturaleza jurídica

Alemania fue el país en incursionar en el derecho constitucional al derecho al libre desarrollo de la personalidad, a partir de la publicación de la Ley Fundamental de la República

Federal de alemana de 1949, mismo que establecía en su artículo 2.1 que *“Toda persona tiene el derecho al libre desarrollo de su personalidad siempre que no viole los derechos de los demás ni atente contra la ley moral o constitucional l”*

Este derecho busca proteger y tutelar los diversos aspectos indispensables a la dignidad y calidad de persona humana. En otras palabras, el valor supremo del ser humano frente al orden jurídico. En este contexto y a la luz de la variedad de características humanas jurídicamente significativas, conviene extraer la primera característica general que define a este derecho, a saber: La libertad de desarrollar la propia personalidad es el atributo jurídico del ser persona, que incluye todos los derechos y características necesarios para su personalidad jurídica.

El reconocimiento universal de los derechos humanos inherentes, así como el reconocimiento legal de la dignidad y la libertad de cada persona, así como la necesidad de que la comunidad global defienda, mejore y ejerza estos derechos, se lograron, al menos teóricamente, con la 1949declaración de los derechos humanos universales. Además de enunciar que el individuo tiene derechos inherentes a su calidad de persona humana y que el ejercicio de estos derechos asegura desarrollar su personalidad, implica prerrogativas y sustituciones de ejercicio que la persona va a mantener frente al poder público. Derecho que implica la protección general de la persona humana y por tanto implica a priori la satisfacción de un conjunto de derechos, libertades y garantías necesarias e indispensables a la misma calidad de ser humano.

En este sentido , la negativa a reconocer el derecho constitucional al libre desarrollo de la propia personalidad constituye una medida legislativa que restringe injustamente estederecho fundamental dado que no procede perseguir ninguna de las restricciones impuestas a derechos de terceros y derechos de orden público .En consecuencia , el artículo 110 del CódigoCivil ecuatoriano establece que *“ son ilegítimas las causas que deben creerse para que se decretela disolución del matrimonio cuando no hay mutuo consentimiento de los cónyuges”*. De acuerdo con lo anterior, los jueces de dichas entidades no están autorizados a condicionar la concesión del divorcio a la prueba de causalidad alguna. En consecuencia , todo lo que se requiere para que se decrete la disolución de una relación matrimonial es que uno de los cónyuges a solicitarlo sin dar explicación alguna .Sin embargo , el hecho de que en estos casos se conceda el divorcio sin encontrar culpable a una de las partes del matrimonio no significa que las partes desconozcan la necesidad de dirimir cualquier asunto de familia relacionado conla disolución del matrimonio , como arreglos de tutela y custodia de menores , arreglos de

vivienda para niños que viven con un padre sin custodia , problemas de alimentación o cualquier otro problema relacionado .

En el sistema de gobierno mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a las personas elegir y realizar los fines de vida que estimen convenientes, con sujeción únicamente al orden público y derechos de terceros. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado por la ley ecuatoriana , que exige el reconocimiento de las causas de acción en ausencia del mutuo consentimiento de las partes, incide en el contenido del derecho al libre desarrollo de la personalidad .En este sentido, se discute una medida legislativa que restringe injustamente ese derecho fundamental , pues no corresponde perseguir ninguna de las restricciones impuestas a derechos de terceros y de orden público.

De forma complementaria, Esteves (2020) considera que

“en la actualidad, existen arreglos en los que es posible ver que el divorcio puede ser solicitado por uno de los cónyuges sin el consentimiento requerido del otro; ejemplo de ello es el código ruso, donde el matrimonio es posible de ser disuelto por mutuo consentimiento entre cónyuges, así como por manifestación de voluntad unilateral; aunado a ello en Latinoamérica encontramos al código civil uruguayo, pudiendo incluso se planteado por voluntad unilateral de la cónyuge. Cabe resaltar que en su mayoría de ordenamientos el matrimonio es aceptado como la institución que protege el núcleo familiar, pero también se reconoce que en muchas ocasiones su funcionamiento sufre cambios con el tiempo, debido a ello el legislador acepta los cambios sociales y adecúa las disposiciones normativas a situaciones reales y objetivas modificando, aumentando, y creando o suprimiendo de ser el caso, las causales que regulan la institución del divorcio” (p. 27).

Siendo así, desde una perspectiva jurídica, que el libre desarrollo de la personalidad es un asunto de derechos fundamentales, en donde la protección y ejercicio efectivo de este derecho individual contribuirá intrínsecamente en el desarrollo personal del ser humano. Para conceptualización de lo mencionado nos retribuímos a las palabras expuestas por el académico mexicano Aguilar Sahagún cual expresa que “en razón de su conciencia moral, de su libertad y de su dignidad, el hombre tiene derecho al desarrollo de su personalidad que se verifica de forma implícita en el ejercicio de cualquier otro derecho”.

De acuerdo con el principio liberal de "autonomía de la persona", que valora el derecho de cada individuo a elegir libremente sus propios objetivos de vida, el Estado tiene prohibido inmiscuirse en esas elecciones. En su lugar, debería limitarse a diseñar instituciones que faciliten la personas a perseguir sus objetivos de vida individuales y cumplir las virtudes que elijan, así como evitar que sean socavados.

CAPÍTULO II

MARCO DE DOCTRINAS LEGALES

2.1. Normativa en el Ecuador

2.1.1. Constitución de la República del Ecuador

La Carta Magna ecuatoriana entre sus contribuciones más importantes y significativas para el desarrollo íntegro del ser humano nos brinda un capítulo único sobre los Derechos de Libertad, mismos que son inherentes de todo ser humano y cuales permiten desarrollarse gradualmente.

Concerniente al derecho al libre desarrollo de la personalidad, nuestra constitución en su artículo 66 numeral 5 reconoce que se garantizará a las personas:

“(...) 5. El derecho al libre desarrollo de la personalidad, sin más limitaciones que los derechos de los demás. (...)”

En la actualidad este artículo es fundamento de la interposición de una acción pública de inconstitucionalidad de norma en contra del artículo 110 del Código Civil, interpuesta ante la Corte Constitucional por el abogado Sergio Núñez Dávila, según Caso N° 71-21-IN.

La Corte Constitucional ha ilustrado en la Sentencia No. 11-18-CN/19, párr. 167 el contenido de este derecho como *“la facultad que tienen las personas para autodeterminarse, decidir sus propios fines y escoger los medios para alcanzarlo, siempre que se respeten los derechos de las otras personas”*.

Lo que hace conscientes de que cada individuo tiene la capacidad de tomar decisiones libres sobre todos los aspectos de su vida, incluidos sus asuntos domésticos.

De igual manera, la Corte Constitucional colombiana ha desarrollado este concepto como en la Sentencia C-336-08, expediente D-6947, Corte Constitucional de Colombia, 16 de abril de 2008 que establece:

“la libertad de vivir una vida acorde con sus propios intereses, convicciones, inclinaciones y fines, sin estar sujeto a restricciones o presiones de clase, siempre que, por supuesto, se respeten sus derechos constitucionales y demás derechos. [...]”

Este derecho de elección comprende la libertad e independencia del individuo para gobernar su propia existencia y crear una identidad personal basada en los dictados de la conciencia, con la única limitación de no causar daño social.

La misma Corte Constitucional ha conectado directamente este derecho al matrimonio con el derecho al libre desarrollo de la personalidad:

De acuerdo a la Sentencia No. 10-18-CN/19, Caso No. 11-18-CN, Corte Constitucional del Ecuador, 12 de junio de 2019, párr. 51 el derecho al matrimonio incluye también la libertad de desarrollar la propia personalidad como mejor le parezca. *“si bien las personas no tienen principios, fines o valores inherentes, pueden construir el tipo de familia que, en su opinión, se adapte mejor a sus principios morales y objetivos de vida únicos. El Estado no sólo debe abstenerse de interferir en tales asuntos, sino también salvaguardar tales elecciones sin restricciones [...]. ¿Por qué seguiría existiendo el derecho al libre desarrollo de la personalidad si el matrimonio no fuera un derecho fundamental y casarse no pudiera ser parte del proyecto de vida de una persona?”*

Un divorcio injusto ocurre cuando uno de los cónyuges se niega a divorciarse, atrapando al otro cónyuge en una relación legal en la que no desea participar. Es un vínculo jurídico que ha perdido su eslabón fundamental: la afectividad. En consecuencia, un divorcio por causales pone en peligro el derecho al libre desarrollo personal del cónyuge que ya no desea ser parte de la unión marital, pero no puede hacerlo debido a la negatividad del otro cónyuge. El derecho al libre desarrollo de la personalidad no es incondicional, ni menos absoluto. Es posible considerar si un sistema de divorcio sin causales expone los derechos de terceros.

2.1.2. Código Civil

En lo concerniente al Código Civil en su Art. 105 se establece que el matrimonio termina por:

- Por la muerte de uno de los cónyuges.
- Por sentencia ejecutoriada que declare la nulidad del matrimonio.

- Por sentencia ejecutoriada que concede la posesión definitiva de los bienes del desaparecido y,
- Por divorcio (Ecuador, Congreso Nacional, 2015).

En lo que respecta al Art. 106 del Código Civil, - *“con excepción de las restricciones descritas en este Código, el divorcio disuelve el vínculo matrimonial y da a las parejas la capacidad de rechazar un nuevo matrimonio. Asimismo, si el error obedeció a la rebelión del cónyuge demandado, ninguno de los que intervinieron en el proceso de divorcio podrá oponer matrimonio dentro del año siguiente al día en que se ejecutó la sentencia. Estas restricciones no se aplican en el caso de que el nuevo matrimonio se consuma con el cónyuge anterior.”*.

Además del Art. 107 que implica por mutuo consentimiento los cónyuges pueden divorciarse en procedimiento voluntario que se sustanciará según las disposiciones del Código Orgánico General de Procesos.

En los artículos precedentes se puede considera que existe una limitante respecto a la forma en la cual se plantea el divorcio por parte de la legislación ecuatoriana y los causales respectivos para poder disolver la sociedad conyugal contraída, sin tomar en consideración las implicaciones de las libertades, las cuales uno de los miembros de la unión conyugal quiera disolver la unión de derecho, sin embargo, para proceder con ello se deben cumplir las premisas establecidas.

De acuerdo al oficio N° SAN-2015-1040 del Registro Oficial N°526 dentro de la reforma al proyecto de Ley reformativa al Código Civil, en el Art. 11 se detalla que se debe sustituir en anterior Art. 110 por el siguiente:

Art. 110.- Son causales del divorcio:

- *“El adulterio de uno de los cónyuges.*
- *Los tratos crueles o violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.*
- *El estado habitual de falta de armonía de las dos voluntades en la vida matrimonial.*
- *Las amenazas graves de un cónyuge contra la vida de otro.*
- *La tentativa de uno de los cónyuges contra la vida de otro.*
- *Los actos ejecutados por uno de los cónyuges con el fin de involucrar al otro o a los otros hijos en actividades ilícitas.*
- *La condena ejecutoriada a pena privativa de la libertad mayor a diez años.*

- *El que uno de los cónyuges sea ebrio consuetudinario o toxicómano.*
- *El abandono injustificado de cualquiera de los cónyuges por más de seis meses ininterrumpidos”*

Art. 112.- *“En todo divorcio, la parte que carezca de recursos para mantenerse en común tiene derecho a recibir la quinta parte de los bienes de la otra parte, a menos que ésta haya sido la causa del divorcio.”* (Ecuador, Congreso Nacional, 2015)

Si tuviere bienes, pero no de tanto valor como esa quinta parte, sólo tendrá derecho al complemento. Entre esos bienes se tomará en cuenta, para ese efecto, el valor de sus gananciales en la sociedad conyugal.

Es importante destacar que para que se establezca un divorcio debe existir una causa justificada en el Ecuador, sin embargo, si uno de los miembros de la pareja desea terminar la unión matrimonial sin tener una causa establecida no puede hacerlo en la actualidad, debido a que esa situación no se encuentra contemplada en la legislación vigente.

2.2. Legislaciones a comparar

2.2.1. República de Estados Unidos Mexicanos

En México, a partir de 2008, se reformaron los códigos civiles de algunos estados, lo que incluyó permitir los matrimonios entre personas del mismo sexo e incluir el divorcio sin causa. En la Legislación Mexicana, el divorcio incausado se considera de dos formas principales, el órgano ejecutivo, el Registro Civil, es el único organismo autorizado para autorizar de esta forma, exigiendo a las personas mayores de edad haber cumplido por lo menos un año de matrimonio, nulidad de nacimiento y liquidación de sociedades conyugales; y judicial, que a su vez configura dos vías; la denominada voluntaria, en el caso de hijos y bienes, sólo requiere el consentimiento de los cónyuges y el convenio correspondiente, el llamado divorcio necesario, en el cual sólo es válido si una de las partes es válida. Las partes insisten en que surgió sin motivo alguno.

“La causa de disolución del matrimonio declarada por los contrayentes y prevista en el código civil de la federación correspondiente es la causa del divorcio. Entre las tres principales causas de divorcio en el país, el divorcio incausado representó el 60,4% (94.537), seguido del consentimiento mutuo con el 36,0% (56.426) y la separación por más de dos años con el 1,4% (2259). Las causales consensuales se aplican tanto a los divorcios administrativos como a los

judiciales. El comportamiento doméstico muestra que en 21 estados la principal causa es el divorcio sin causa, y en los 11 estados restantes es consensual” (Osorio & Méndez, 2021).

Sin embargo, en el caso mexicano según (Osorio & Méndez, 2021) “*se resume con base a la legislación de cada uno de los estados que forman parte de la República Mexicana, a continuación, se presenta en los cuales el divorcio incausado está normado bajo la legislación jurisdiccional*”.

Tabla 1: Divorcio Incausado en México

Divorcio Incausado en México				
Nuevo León, art. 267 (Código Civil para el Estado de Nuevo León, 2021, p. 48);	Guerrero, art. 27 (Ley de Divorcio del Estado de Guerrero, 2012, p. 6	Edo. de México, art. 4.89 (Código Civil del Estado de México, 2019, p. 27	Chiapas, art. 262 del Código Civil para el Estado de Chiapas, 2019, p. 48	Oaxaca, art. 278 (Código Civil para el Estado de Oaxaca, 2020, p. 44);
Veracruz, art. 140. (Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 2021, p. 24)	San Luis Potosí, art. 86 (Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí, 2020, p. 18);	Tlaxcala, art. 123 (...) (Código Civil para el Estado Libre y Soberano del Tlaxcala, p. 25);	Puebla, art. 442 (Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, 2021, p. 37)	Zacatecas, art. 240 bis (Código familiar del Estado de Zacatecas, 2019, p. 91).

Nota: Obtenido de (Osorio & Méndez, 2021)

Por tal manera, el divorcio incausado al ser solicitado, y una vez que las reformas entren en vigor el divorcio incausado, se resolverá debidamente cuando se trata del matrimonio se rija por diferentes reglas a seguir. El divorcio incausado requiere de lo siguiente:

- a) Se requiere la disolución del matrimonio.
- b) Los cónyuges podrán contraer un nuevo matrimonio.
- c) El divorcio puede ser solicitado por uno o ambos cónyuges.
- d) Las reclamaciones pueden interponerse ante los órganos judiciales.
- e) La persona que hace la solicitud debe manifestar su voluntad de dar por terminado el matrimonio, sin expresión del motivo o justificación (De la Fuente, 2020).

El divorcio incausado ha tenido un impacto positivo desde su incorporación al derecho civil o de familia de los Estados Unidos Mexicanos, ya que este tipo de divorcio permite una resolución más rápida de los procesos de divorcio al aplicar ampliamente los principios de celeridad y economía procesal, los cuales permiten procesos que deben desarrollarse con rapidez y sin demoras en continuidad del proceso, lo que procura obtener mejores resultados con el menor tiempo, actividad, recursos humanos y materiales, determinando la disolución de la relación matrimonial. Algunos de los efectos del divorcio sin causa es que es una de las principales causas de divorcio desde que se implementó en México.

2.2.2. República de España

El Código Civil español vigente en la actualidad, ha sufrido grandes reformas en sus estatutos legales en búsqueda de ejecutar una normativa apegada a la realidad actual de sus ciudadanos, concerniente sobre la disolución del matrimonio en su Capitulado VIII, artículo 85 menciona:

“Artículo 85.- El matrimonio se disuelve, sea cual fuere la forma y el tiempo de su celebración, por la muerte o la declaración de fallecimiento de uno de los cónyuges y por el divorcio” (Rosas, 2018).

Así mismo, este Código Civil abarca la figura del divorcio unilateral en su artículo 89 donde textualmente indica:

“Artículo 86.- Se decretará judicialmente el divorcio, cualquiera que sea la forma de celebración del matrimonio, a petición de uno solo de los cónyuges, de ambos o de uno con el consentimiento del otro, cuando concurran los requisitos y circunstancias exigidos en el artículo 81.”

Según Sassen (2022) “en el año 2005 se instauró el divorcio incausado en España, por lo que, en dicho territorio, es suficiente la decisión de uno de los cónyuges para disolver el vínculo matrimonial, ya que “es inútil sacrificar la voluntad de los individuos demorando la disolución de la relación jurídica por razones inaprensibles a las personas por ella vinculadas”. En esta legislación se desprende un elemento importante que debe acompañarse a solicitud, siendo esta la propuesta. Es decir, un documento en el que el demandado responda las solicitudes del demandante, proponga y finalmente se logre un acuerdo entre ambos; esto, por ejemplo, cuando existan hijos de por medio o sociedad conyugal”.

A partir de ello, Alarcón (2019) considera que

“luego de considerar los efectos negativos que tuvo el sistema anterior , como por ejemplo: la ley no preveía sanciones más allá de la decisión unilateral de terminar una relación, más allá de la ruptura legal del vínculo ; los tribunales sostuvieron que no era posible forzar la continuación de un matrimonio en una relación no deseada porque hacerlo podría ser perjudicial para los cónyuges ; la dificultad de diferenciar entre potencial y, posteriormente, el divorcio, pero incluso desde el punto de vista procesal , en ocasiones terminaron con la concesión de divorcios en los casos en que aún no había transcurrido el tiempo requerido . Si esto ocurriera, la decisión de divorcio se tomaría antes del vencimiento del plazo para la interposición, por economía procesal.” (p. 18).

“Por tanto, la intervención judicial se da únicamente en caso de que el pacto no haya sido posible o los acuerdos afecten los intereses de los menores” (Alarcón, 2019, p. 16). De acuerdo a (Alarcón, 2019) “este sistema se introduce en España a través de la Ley 15 de 8 de julio de 2005, que modificó significativamente el modelo basado en las infracciones graves o reiteradas de las obligaciones pactadas y la separación física durante un período prolongado, ahora, en cambio, uno de los cónyuges puede divorciarse en cualquier momento sin tener que dar una razón para hacerlo.” (p. 18).

Si la pareja tiene un acuerdo mutuo, el abogado redactará un acuerdo de custodia que regirá el divorcio en base al acuerdo alcanzado por la pareja. Este tipo de divorcio se denomina divorcio exprés porque no requiere una separación judicial de hecho y prueba de que la convivencia ha cesado antes de presentar una demanda de divorcio.

CAPÍTULO III

3.1. Identificación del problema jurídico

El libre desarrollo de la personalidad se encuentra contemplado en el artículo 66 numeral 5 de la Constitución del Ecuador (2008), dentro de los Derechos de Libertad, es un derecho fundamental que considera al desarrollo de la propia personalidad como una de las dimensiones esenciales que necesita el ser humano para lograr una buena convivencia consigo mismo y con los demás, cuya aplicación y ejercicio ratifica en el goce de un Estado Constitucional y democrático donde prevalece el principio de dignidad humana, ¿Pero qué sucede en un Estado en el que aún se ejerce un régimen limitador para gozar de un divorcio sin causales?, está claro que se vulnera el derecho a la libertad y del desarrollo de la propia personalidad.

A partir del conocimiento de las causales el cónyuge que considere pertinente y deseara finiquitar el contrato matrimonial, lo puede realizar siempre y cuando tenga los medios de convicción para hacerlo, siendo estas, hechos constitutivos que solo pueden ser utilizados por el cónyuge que se considere como “perjudicado o afectado”, asumiendo que el actor de la demanda es imputable, muchas de estas causas de divorcio vulneran la intimidad y vida personal del cónyuge demandado. La declaración de terminación del vínculo matrimonial declarado únicamente por un juez competente en la materia.

El Estado se ve en la obligación de procurar el bienestar familiar, sin embargo este no puede obligar o condenar a que los cónyuges continúen en una relación marital donde no exista la paz, el amor, el respeto y una sana convivencia característica de una relación conyugal, por ende, bajo esta conjetura el divorcio es necesario para el buen desarrollo de la sociedad, ya que este resulta beneficioso y como método alternativo para los desequilibrios familiares dado al cese efectivo de la convivencia marital.

3.2. Análisis y criterio jurídico

El divorcio incausado es la mejor respuesta que puede dar el Estado ecuatoriano para adecuar su sistema familiar a los principios libertarios. Algunos ordenamientos jurídicos ya han tomado este camino. El sistema causal busca no sólo perpetuar situaciones irremediables, sino también dar lecciones morales a los cónyuges de manera paternalista. Esto va más allá del papel que le corresponde al Estado. Si las personas son tan importantes para sus matrimonios o sus

respectivas desintegraciones, entonces las personas deben poder decidir sus propios asuntos con mejores razones. La felicidad del pueblo no debe estar en manos del Estado.

Las Garantías constitucionales, cuya realización depende en gran medida de la convivencia la paz y la seguridad jurídica del país en tanto garantiza la correcta administración de justicia, además de verdadera eficacia y respeto a los derechos civiles, consagrados en la Constitución de la República Ecuador, como mecanismo de calificación para la aplicación de principios y salvaguardias constitución, como indica el art 11 de la Constitución de la República del Ecuador,

Con el divorcio incausado, al no buscar razones para la separación matrimonial, se evitan engorrosos y extensos divorcios, se transforma en una situación más sencilla y rápida de resolver este tipo de problemas que incluso hacen que se identifiquen a los cónyuges como ‘buenos o malos’ frente a la sociedad.

Por lo tanto, el ordenamiento jurídico ecuatoriano debe respetar los derechos fundamentales de las personas en un ambiente donde prima la voluntad y la autonomía individual. Las personas, incluso en contra de los deseos de sus cónyuges, deberían poder elegir el camino que mejor se adapte a sus vidas. Lo más importante es que debe ser capaz de decidir y elegir de forma autónoma los aspectos más personales e íntimos de su condición humana. De esta forma, el régimen civil del matrimonio en el Ecuador se regulará en un ambiente de tolerancia, respeto, autonomía individual y libertad.

Debido a ello Núñez (2021) respecto a la vulneración del derecho al libre desarrollo de la personalidad en el sistema causalista, además de ser anticuado es atentatorio contra tres derechos fundamentales, los cuales están instaurados en la Constitución de la República del Ecuador: el derecho al libre desarrollo de la personalidad, el derecho que tienen los individuos a la armonía familiar y el derecho a la privacidad e intimidad familiar. Ante ello, la Corte Constitucional considera que la facultad que tienen las personas para autodeterminarse, decidir sus propios fines y escoger los medios para alcanzarlos, incluyendo sobremanera respecto de sus asuntos conyugales.

Aunque el divorcio puede ser iniciado por uno o ambos cónyuges, alguno de ellos interponga una denuncia ante las autoridades judiciales expresando su disposición a no continuar el matrimonio, no es necesario indicar el motivo de la solicitud, siempre que al menos haya transcurrido por lo menos un año de haberse celebrado el mismo, el divorcio también se

puede presentar por ambas partes, como petición especial, ambos cónyuges están presentes un acuerdo que mencione quién de ellos tendrá la custodia, cómo satisfacer las necesidades de su hijo mediante el pago de obligaciones de alimentos (pensiones alimentarias) y el cónyuge designado para hacer uso de la residencia conyugal.

Por estas razones hay la seguridad que divorcio incausado se presenta como un importante avance para la sociedad ecuatoriana, porque a más de la percepción de la gente, este divorcio que no requiere de una causal de separación matrimonial, que significa un avance en los derechos de las personas (cónyuge) de la libertad personal, lo que significa todo un cambio, ya que este tipo de divorcio, al no generar ningún tipo de riña o disputa, protege la integridad espiritual y psíquica del cónyuge y con ello la integridad y la de toda la familia ecuatoriana. moralidad.

De la misma manera, es preciso considerar que la inconstitucionalidad del artículo 110 del Código Civil es conflictivo e inconstitucional, debido a ello sería necesario suspender provisionalmente dicho precepto sin antes tener una alternativa desarrollada al régimen del divorcio por causales que expresamente permita el divorcio incausado. Si se lo hiciese, la única vía restante sería la del divorcio por mutuo consentimiento.

CONCLUSIONES

La relación entre el divorcio incausado y el derecho al libre desarrollo de la personalidad es directa, materializada a través de este último, con el fin de divorciarse sin razón aparente. Porque el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental, cuyo espacio significativo para la libertad humana obliga a terceros a evitar que interfieran con las elecciones hechas por los propios individuos.

Razón por cuanto como el matrimonio no puede darse sin el consentimiento de los cónyuges, dicho matrimonio no debe continuar si falta el consentimiento de los contrayentes, debido a que sus vidas están guiadas por su libertad, sus deseos y sus creencias. Por lo tanto, los estados que tienen como objetivo el respeto a la dignidad, no solo ello, la legislación debe facilitar la realización de este derecho, pero también crear condiciones más propicias para el ser humano ejercer sus derechos al amparo de la ley.

El divorcio incausado está regulado en países latinoamericanos, según el respeto al concepto de autonomía partidaria y libre desarrollo de las personas. Se hace referencia a la base para mantener las premisas de autonomía de la voluntad, libre desarrollo de la personalidad, rapidez y economía procesal. Además de la necesaria discusión sobre la forma legislativa del divorcio, en la que el proceso no pasa la evaluación constitucional y deba ser implementada en el Código Civil.

Se puede dar el divorcio por motivos destinados a terminar el matrimonio, pero significa interrupción de la vida conyugal. Dicha intimidad conyugal pende de un hilo, ya que quien demanda el divorcio para demostrar que su cónyuge participó en un comportamiento que afectó el matrimonio, y por esto el proceso de divorcio debe someterse a un deterioro de la intimidad conyugal; esto se opone al derecho reconocido y protegido a la intimidad de las personas y las familias según el Artículo 66 número 20 de la Constitución de la República del Ecuador.

Aunque es considerado complicado la implicación y correspondiente tipificación del divorcio incausado en el Ecuador, porque la sociedad es muy conservadora, es importante explicar que la implementación en otros países nos dice que la disolución del matrimonio no releva al cónyuge de las obligaciones derivadas del matrimonio. Tales como dar alimentos a los hijos, así como garantizar su cuidado y protección.

Finalmente, uno de los beneficios de esta propuesta es agilizar y simplificar el divorcio al acortar el plazo y proceso de resolución, en armonía con el desarrollo del divorcio, ya que tampoco existe una imagen de los cónyuges inocentes y culpables como las disputas económicas que surjan en los procesos judiciales, independientemente de la declaración judicial de divorcio, se resolverán por separado; además, se evitarán procesos largos y costosos que perjudiquen la economía familiar y se ahorrarán fondos públicos al acortar los tiempos de los procesos judiciales.

RECOMENDACIONES

Es necesario realizar una reforma al artículo 110 del Código Civil en la cual se agregue al Divorcio unilateral e incausado como forma legal y vigente de poder finiquitar una relación matrimonial, sin consentimiento, es por ello priorizar la libre y sana disolución matrimonial de las relaciones conflictivas.

Los Estados tienen la responsabilidad de adaptar las normas a las necesidades de la sociedad para que el control y supervisión adecuados para no contrarrestar ningún derecho o garantía constitucional de cualquier ciudadano ecuatoriano.

Reformar al Código Civil ecuatoriano para incluir el divorcio incausado dentro de la Legislación ecuatoriana para defender el derecho al libre Desarrollo de la personalidad e intimidad Personal y Familiar de los ciudadanos, los cuales hayan tomado la decisión libre y voluntaria de dar por finiquitado el vínculo matrimonial.

Los países en los cuales el divorcio incausado ya está incorporado debe servir como referencia para la legislación ecuatoriana, debido a que se deban considerar todos los atenuantes para que las normativas enfocadas en dirimir y establecer los lineamientos para el buen desarrollo social e individual vayan perfeccionándose.

Informar detalladamente a la sociedad sobre el procedimiento de divorcio incausado para comprender mejor sus beneficios para la sociedad, para así evitar mayores daños psicológicos y emocionales a la familia a causa del divorcio y para el estado, porque es un proceso más rápido para el sistema de justicia.

BIBLIOGRAFÍA

- Alarcón, R. (2019). "Aplicación del sistema de divorcio incausado en la legislación civil colombiana : análisis de los sistemas causado e incausado". *Universidad Santo Tomás*.
<https://repository.usta.edu.co/handle/11634/18993>
- Alarcón, R. (2019). APLICACIÓN DEL SISTEMA DE DIVORCIO INCAUSADO EN LA LEGISLACIÓN CIVIL COLOMBIANA. *Universidad Santo Tomás*.
<https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/18993/2019rosalbaalarcon?sequence=6&isAllowed=y>
- Arribasplata, M. (2019). Fundamentos jurídicos para suprimir el divorcio con expresión de causa subjetiva en el código civil peruano. *Universidad Nacional de Cajamarca*.
<https://repositorio.unc.edu.pe/handle/20.500.14074/3433>
- Baque, S., & Albert, J. (2020). Evolución del divorcio en sede notarial en Ecuador y en el sistema notarial latino. *Revista Opuntia Brava*, 12, 446-453.
<https://opuntiabrava.ult.edu.cu/index.php/opuntiabrava/article/view/990>
- Chávez, F. (2021). El divorcio incausado y el derecho al libre desarrollo de la personalidad de los cónyuges en el Perú, 2020. *Repositorio Institucional UPN*.
<https://repositorio.upn.edu.pe/handle/11537/28911>
- Colorado, W. (2020). Criterios jurídicos para regular el cese unilateral de las uniones de hecho propias reconocidas notarialmente en la legislación peruana. *Universidad Nacional de Cajamarca*. <https://repositorio.unc.edu.pe/handle/20.500.14074/4107>
- De la Fuente, A. (2020). El divorcio sin expresión de causa en México. *Quaestio Iuris*, 1572-1591. <https://doi.org/10.12957/rqi.2020.45898>
- Ecuador, Asamblea Nacional. (2008). *Constitución Nacional del Ecuador*. Registro Oficial 449 de 20-oct.-2008: <https://bit.ly/3bi4mRA>
- Ecuador, Congreso Nacional. (2015). *Código Civil*. Registro Oficial 506 de 22 de mayo del 2015: https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/05/Codificacion_del_Codigo_Civil.pdf

- Enríquez, N., & Pozo, É. (2021). El divorcio por mutuo consentimiento de matrimonio sin hijos ni dependientes. *Revista de Investigaciones en Ciencias Jurídicas*, 160 - 178. <https://doi.org/10.33996/revistalex.v4i13.80>
- Esteves, J. (2020). El divorcio incausado como alternativa idónea para la petición unilateral en la disolución del matrimonio en la ciudad de lima durante el año 2017-2018. *Universidad Señor de Sipán*. <https://repositorio.uss.edu.pe/handle/20.500.12802/7980>
- Granizo, J., & Cujilema, I. (2019). El divorcio incausado. Reflexiones de reforma legal. *Universidad Nacional de Chimborazo*. <http://dspace.unach.edu.ec/handle/51000/5612>
- Gudiño, P. (2020). Terminación del vínculo matrimonial por decision unilateral o sin expresión de causal y su perspectiva de incorporación al código civil ecuatoriano. *Repositorio Institucional de la Universidad Técnica Particular de Loja*. <https://dspace.utpl.edu.ec/handle/20.500.11962/26943>
- Gutierrez, V. (2021). Propuesta de regulación legal del divorcio incausado en el Código Civil Peruano a partir de los principios constitucionales y derecho comparado. *Repositorio Institucional de Investigación UNAP*. <http://repositorio.unap.edu.pe/handle/UNAP/16921>
- Instituto Nacional de Estadísticas y Censos . (2021). *Registro Estadístico de Matrimonios y Divorcios. Población y migración*. https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Poblacion_y_Demografia/Matrimonios_Divorcios/2020/Boletin_tecnico_myd_2020.pdf
- Martínez, M. (2018). EL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD EN MÉXICO, OTRA OPCIÓN PARA UNA DECISIÓN MATRIMONIAL. *Repositorio Institucional de la Universidad Autónoma de Querétaro*. <http://ri-ng.uaq.mx/handle/123456789/1560>
- Muñoz, C., & Sánchez, A. (2018). El divorcio sin expresión de causal, su perspectiva de incorporación en el derecho civil ecuatoriano. *Repositorio de la Universidad Central del Ecuador*. <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/16638>

- Narváez, B., Suárez, É., Recalde, E., & Carrera, F. (2018). Del divorcio incausado en la legislación ecuatoriana. *Uniandes EPISTEME. Revista Digital de ciencia, tecnología e innovación*, 5, 1228-1236. <https://core.ac.uk/download/pdf/235988076.pdf>
- Núñez, S. (2021). ACCIÓN PÚBLICA DE INCONSTITUCIONALIDAD. *Corte Constitucional del Ecuador*. <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaCausa.aspx?numcausa=71-21-IN>
- Núñez, S. (2021). Divorcio incausado: una urgente actualización normativa. *Revista de Leyes de la Universidad San Francisco de Quito*, 8(2), 157-181. <https://doi.org/10.18272/ulr.v8i2.2280>
- Osorio, E., & Méndez, L. (2021). Principio pro persona como base normativa del divorcio incausado. *Ecosociales*, 9(26). <https://revistas.ujat.mx/index.php/ecosoc/article/view/4852/3663>
- Pérez, I. (2018). La necesidad de regular el divorcio sin causal en el código civil peruano. *Universidad Señor de Sipán*. <https://repositorio.uss.edu.pe/handle/20.500.12802/6103>
- Piedra, O., & Guerrero, D. (2020). Nueva concepción normativa procesal del divorcio en la legislación Ecuatoriana. *Repositorio Institucional de la Universidad del Azuay*. <https://dspace.uazuay.edu.ec/handle/datos/9843>
- Rodríguez, E., & Cáceres, N. (2021). ¿Es suficiente el abandono injustificado de uno de los cónyuges para efectuarse un divorcio? *Sociedad y Tecnología*, 593-607. <https://doi.org/10.51247/st.v4iS2.172>
- Rosas, T. (2018). Estudio comparado del divorcio incausado del Estado de Puebla con Argentina y España. *Benemérita Universidad Autónoma de Puebla*. <https://repositorioinstitucional.buap.mx/handle/20.500.12371/7441>
- Saavedra, A. (2021). Celeridad y costo del divorcio rápido por tipo de sede notarial y municipal frente al divorcio en sede judicial en el Departamento de Tumbes, 2018-2020. *Universidad Nacional de Tumbes*. <http://repositorio.untumbes.edu.pe/handle/20.500.12874/2362>

- Sarango, K., & Mora, M. (2020). Análisis del Derecho Constitucional de libre elección respecto de las causales de divorcio establecidas en el Código Civil. *Repositorio Institucional de la Universidad de Guayaquil*. <http://repositorio.ug.edu.ec/handle/redug/50911>
- Sassen, M. (2022). Divorcio incausado : urgente solución a la inconstitucionalidad del artículo 110 del código civil. *Universidad Católica Santiago de Guayaquil*. <http://201.159.223.180/handle/3317/18628>
- Segarra, E., & Buñay, K. (2017). Divorcio unilateral, en el caso de la mujer no encontrarse en estado de gestación, no existir hijos menores de edad, ni bienes. *Repositorio Institucional de la Universidad del Azuay*. <https://dspace.uazuay.edu.ec/handle/datos/7030>
- Segarra, E., & Viteri, M. (2022). La garantía del principio de protección integral y el interés superior del niño frente a la alienación parental en el divorcio o separación de hecho en el Ecuador. *Universidad del Azuay*. <https://dspace.uazuay.edu.ec/handle/datos/11658>
- Veramendi, Y. (2021). Incorporación del divorcio incausado y sus consecuencias Jurídicas En La Legislación Peruana, 2021. *Universidad César Vallejo*. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/75683>
- Zea, F., Sola, M., & Serrano, R. (2019). Aportes teóricos sobre el divorcio unilateral o divorcio exprés en la atribución notarial en Ecuador. *Dominio de las ciencias*, 5(2), 446-463. <https://doi.org/10.23857/dc.v5i2.1102>

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Silva Arzube Lixy Danella**, con C.C: #0941616526 autora del trabajo de titulación: **El divorcio incausado y unilateral: Una reforma normativa que busca el libre desarrollo de la personalidad del ser humano en el Ecuador** previo a la obtención del título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, a los 04 días del mes de septiembre del año 2022



Firmado digitalmente por:
**LIXY DANELLA
SILVA ARZUBE**

f. _____

Nombre: **Silva Arzube Lixy Danella**

C.C. 0941616526

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA Y SUBTEMA:	El divorcio incausado y unilateral: Una reforma normativa que busca el libre desarrollo de la personalidad del ser humano en el Ecuador.		
AUTOR(ES)	Silva Arzube Lixy Danella		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Ab. Gaete Goya Gustavo Enrique		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Derecho		
TITULO OBTENIDO:	Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	4 de septiembre del 2022	No. DE PÁGINAS:	328
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho de familia, Derecho Civil.		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Divorcio incausado, Vínculo matrimonial, Disolución conyugal, Derecho al libre desarrollo de personalidad, Reforma, Código Civil		
RESUMEN/ABSTRACT:	<p>El divorcio incausado es una medida enfocada en poder brindar mayores libertades y respeto de los derechos a los individuos, los cuales mediante menores requisitos puedan optar por concluir la sociedad conyugal. En el Ecuador, el Código Civil en su artículo 106 determina que el divorcio disuelve el vínculo matrimonial y deja a los cónyuges en aptitud para contraer nuevo matrimonio. Sin embargo, el divorcio incausado tal como se evidencia en otras legislaciones puede ser tramitado vía notarial únicamente en los casos en que no existan hijos menores de edad o bajo su dependencia según lo previsto en la Ley, y de haber hijos dependientes, cuando su situación en relación a tenencia, visitas y alimentos se encuentre resuelta con acta de mediación o resolución judicial dictada por Juez competente. La base jurídica y de derechos que abarca al divorcio incausado radican en el libre desarrollo de la personalidad, misma que constituye la expresión jurídica del principio liberal de autonomía de la persona, de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida. A raíz de ello, cada vez más países van implementando estas medidas en pro del desarrollo de las libertades y autonomías del individuo, tal es el caso de España y México.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593993871627	E-mail: lixysilva@cu.ucsg.edu.ec	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Toscanini Sequeira, Paola. Ab. Mgs		
	Teléfono: +593 -42206950		
	E-mail: paolats77@hotmail.com		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			